

## CONVENIO DE COLABORACIÓN

En Madrid, a 1 de julio de 2024,

### REUNIDOS

**DE UNA PARTE**, la **FUNDACIÓN INVESTIGACIÓN HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO**, con domicilio social en Av. Tres Cruces 2, 46014 Valencia, con CIF G96792221, representada en este acto por Dña. M<sup>a</sup> del Carmen Escobedo Lucea, con \_\_\_\_\_ B, en calidad de Gerente de la misma (la "FUNDACIÓN").

**DE OTRA PARTE**, Don Francesc Casajuana Cuscó, y Dña. Irene Boj Indurain, mayores de edad, de nacionalidad española y DNI número \_\_\_\_\_, respectivamente, quienes actúan en nombre y representación de la sociedad mercantil **DANONE NUTRICIA, S.R.L.**, con domicilio social sito en calle Torrelaguna núm. 77, 28043, Madrid, y provista de CIF núm. B-78073913, en su calidad de apoderados mancomunados.

La FUNDACIÓN y DANONE NUTRICIA, en adelante, podrán ser denominadas, individualmente, la "**Parte**" y, conjuntamente, las "**Partes**".

Las Partes se reconocen capacidad legal suficiente para contratar y obligarse conforme a Derecho, y puestas previamente de acuerdo,

### MANIFIESTAN

- I- Que la FUNDACIÓN es una entidad sin ánimo de lucro que tiene entre sus objetivos principales promover, potenciar y fomentar la investigación en las líneas priorizadas, fomentando la colaboración con otras entidades y grupos de investigación para la creación de un centro de investigación biomédica multidisciplinar orientado a la traslación clínica y la transferencia tecnológica.
- II- Que DANONE NUTRICIA es una sociedad cuyo objeto social se centra en la distribución de AUMES, que logren cubrir las necesidades de quienes no pueden tomar una dieta normal, o bien ésta resulta insuficiente o inadecuada.
- III- Que DANONE NUTRICIA tiene la vocación y voluntad firmes de apoyar proyectos de investigación con organismos, públicos y privados, que avalen la eficacia de la innovación en el tratamiento dietético de enfermedades, con la finalidad de extender la salud a través de la alimentación.
- IV- Por lo anterior, DANONE NUTRICIA está interesada en colaborar con la FUNDACIÓN a fin de desarrollar el proyecto Línea de investigación en enfermedades relacionadas con la malnutrición (el "**Proyecto**").

En virtud de las manifestaciones precedentes, ambas Partes acuerdan formalizar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN (el "**Convenio**"), que se registrará por las siguientes

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.- OBJETO**

El presente Convenio tiene por objeto regular el alcance y límites de la colaboración entre las Partes, así como las obligaciones y prerrogativas de las mismas.

Así, por el presente, DANONE NUTRICIA se compromete a colaborar económicamente con la FUNDACIÓN en la forma y términos que se detallan en la cláusula siguiente, y la FUNDACIÓN, por su parte, se compromete a desarrollar el Proyecto Linea de investigación en enfermedades relacionadas con la malnutrición de conformidad con lo establecido en el **Anexo I** del presente Convenio (el "Proyecto").

Asimismo, una vez finalizado el Proyecto, la FUNDACIÓN compartirá los resultados del mismo con DANONE NUTRICIA.

### **SEGUNDA.- APORTACIÓN ECONÓMICA**

DANONE, con las finalidades expresadas en las cláusulas anteriores y manteniéndose las condiciones bajo las que suscribe el presente Convenio, entregará a la FUNDACIÓN una aportación económica que consistirá en la suma total de QUINCE MIL EUROS (15.000) (la "Aportación"), que se detalla en el **Anexo II** al Convenio, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente bancaria abierta en España, en CAIXABANK, S.A. con el número [REDACTED] a la que es titular la FUNDACIÓN. Esta Aportación será abonada al 100% a la firma de este contrato y en ella se encuentra incluido el 15% de gastos de gestión de la FUNDACIÓN, no siendo en este caso necesaria la aplicación del IVA.

Dicha suma total constituye un importe máximo, por lo que DANONE no se hará cargo de aquello que exceda lo contenido en el **Anexo II** y, dentro de dicho máximo, quedará sujeto el importe final a su reconciliación con los gastos reales.

La FUNDACIÓN se compromete a destinar los mencionados fondos al objeto del presente Convenio, en concreto a la finalidad especificada en la Cláusula 1 y en el **Anexo I** del presente Convenio.

### **TERCERA.- DURACIÓN**

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha que aparezca en el encabezamiento y permanecerá vigente durante el periodo correspondiente a la realización, desarrollo y finalización del Proyecto. La duración prevista del Proyecto es de doce meses a contar desde la firma del presente contrato.

### **CUARTA.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA**

Sin perjuicio de la extinción que corresponda por mutuo acuerdo o cumplimiento del plazo pactado, en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las Partes, este Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de ellas mediante notificación escrita, salvo que la Parte incumplidora subsane sus actos en el plazo de QUINCE (15) días tras haber recibido la comunicación.

A los efectos de lo anterior, se considerarán incumplimiento las acciones que cualquiera de las Partes pudiera realizar fuera de la descripción del Proyecto o cualquiera acción que contravenga alguna de las cláusulas del presente Convenio.

#### **QUINTA.- RELACIÓN LABORAL ENTRE LAS PARTES**

La colaboración no implica relación laboral alguna con cualquiera de las Partes, y se basa en los principios de buena fe y de eficacia para que la labor investigadora pueda ser realizada con éxito.

#### **SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PUBLICACIÓN DE DATOS**

Tanto el contenido del presente Convenio como la información que las Partes pudieran recibir como consecuencia de la ejecución del mismo, tienen inicialmente el carácter de confidencial, por lo que no podrán ser revelados a terceros ni utilizados para fines distintos a los establecidos en el Convenio sin previa autorización escrita de la Parte afectada. Por ello, las Partes se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad de dichos datos y su tratamiento.

Se exceptúan de esta regla general aquellos supuestos en los que la información deba ser revelada por disposición legal, judicial o administrativa.

La presente obligación de confidencialidad subsistirá durante toda la vigencia del Convenio y una vez extinguido, salvo con respecto a aquella información y documentación que sea de público y general conocimiento.

En cualquier caso, en los agradecimientos de cada publicación que recoja datos obtenidos a partir del Proyecto, la FUNDACIÓN hará constar la aportación de DANONE NUTRICIA.

#### **SÉPTIMA.- DERECHOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL**

Las Partes convienen que, en el presente Convenio, la FUNDACIÓN llevará a cabo la realización del Proyecto, desde la fase inicial hasta la obtención de la versión final.

Las Partes, expresamente, declaran y aceptan que todos los derechos que pudieran derivarse del Proyecto objeto del presente Convenio, incluyendo los derechos de propiedad intelectual, son propiedad de la FUNDACIÓN.

Sin perjuicio de lo anterior, la FUNDACIÓN licencia y autoriza de forma expresa y exclusiva a DANONE NUTRICIA para que libremente y sin limitación alguna, tenga el derecho de reproducir, distribuir, comunicar públicamente y transformar los resultados de Proyecto, en cualquier medio o soporte, presente o futuro.

Asimismo, la FUNDACIÓN autoriza a DANONE NUTRICIA a ceder todo o parte el Proyecto a otras sociedades del Grupo Danone, así como a incluir el logo de la FUNDACIÓN en los resultados del Proyecto, como en todas las comunicaciones en relación al mismo.

#### **OCTAVA.- CÓDIGO DE CONDUCTA DE DANONE - DANONE ETHICS LINE**

La FUNDACIÓN reconoce estar al corriente y aceptar el Código de Conducta de Danone para Socios de Negocio (el "Código"), que se encuentra publicado en la página web: <http://bit.ly/codigo-conducta-danone-ES>, y accede a comunicar a DANONE NUTRICIA, en cuanto tenga noticia de ello, todo caso de incumplimiento del mismo en que pueda incurrir cualquier persona, para lo cual dará parte directamente a su contacto habitual en DANONE NUTRICIA o bien a cualquier miembro de DANONE NUTRICIA; también podrá emplear el canal web confidencial que DANONE NUTRICIA pone a disposición específicamente con este propósito, en la siguiente dirección: [www.danoneethicsline.com](http://www.danoneethicsline.com).

En el caso que el objeto de la presente contratación esté relacionado con sucedáneos de leche materna, la FUNDACIÓN reconoce estar al corriente y aceptar la Política sobre la Comercialización de Sucédáneos de Leche Materna de Danone Nutricia (la "Política BSM"), que tiene su fundamento en el cumplimiento de las normas internacionales de la Organización de Salud Mundial en materia de Comercialización de los sucedáneos de la leche materna. Dicha Política BSM se encuentra publicada en la página Web: [Política BMS](#). Asimismo, DANONE NUTRICIA proporciona una introducción a la Política BSM a través de un módulo de aprendizaje electrónico, que se encuentra publicado en la siguiente página web [https://danone.csod.com/selfreg/register.aspx?c=ext\\_trg\\_bms](https://danone.csod.com/selfreg/register.aspx?c=ext_trg_bms).

#### **NOVENA.- DILIGENCIA**

La FUNDACIÓN se compromete a respetar la normativa vigente y a cumplir con las obligaciones que le imponen las disposiciones aplicables a la realización del Proyecto comprendiendo la cumplimentación de cualquier notificación y/o comunicación preceptiva y obtención de cualquier autorización que deba recabarse, ya sea de las autoridades sanitarias o de los responsables de los centros sanitarios. Si así se fija en el Proyecto, será imprescindible la firma del Consentimiento Informado previo de cada paciente, en su caso.

#### **DÉCIMA.- NO TRATAMIENTO DATOS**

Las Partes afirman que el presente Convenio no supone el tratamiento de datos de carácter personal de ninguna de ellas. En caso de que, en cualquier momento, durante la ejecución del presente Convenio, fuera necesario el acceso o tratamiento de datos de carácter personal titularidad de una de las Partes por la otra, ambas convienen que se firmará un Anexo que regule debidamente tal tratamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), las Partes se informan mutuamente del tratamiento de datos de carácter personal de las personas firmantes del presente Convenio, así como de cualquier empleado que participe en el desarrollo del objeto de dicho Convenio, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el mismo.

Por otro lado, DANONE NUTRICIA informa a la otra Parte que sus datos se conservarán durante el plazo mínimo de conservación establecido por la legislación vigente y, en todo caso, hasta la conclusión del último de plazo de prescripción de acciones penales y civiles, así como de sanciones administrativas, que resulte aplicable, sin perjuicio de su debido bloqueo.

Asimismo, DANONE NUTRICIA podrá comunicar los datos de la otra Parte a organismos públicos, entre otros el Instituto Nacional de la Seguridad Social, a la Agencia Tributaria, a la Tesorería de la Seguridad Social, cualquier otro organismo o a su empresa, siempre que la legislación vigente obligue a ello y en los términos establecidos por la misma.

Las Partes y los empleados o colaboradores de éstas podrán ejercitar sus derechos mediante comunicación por correo postal dirigida a cada una de las Partes en la dirección identificada en el encabezado del presente Convenio.

Podrán asimismo presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), autoridad competente en materia de protección de datos.

#### **UNDÉCIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE**

El presente Convenio se regirá por su clausulado y por el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de *"Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo"*.

Para la solución de cualquier controversia que pudiera surgir entre las Partes en relación con el presente Convenio, las Partes se someten expresamente a los Tribunales de Barcelona, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

#### **DUODÉCIMA.-PUBLICACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.**

\_De conformidad con lo dispuesto en artículo 10 de la Ley 1/2022, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana, el texto del presente Convenio de colaboración será objeto de publicación en la página web de la Fundación con excepción de los anexos, que tendrán carácter confidencial.

Las partes firmantes consienten que su nombre y apellidos sean publicados como parte del presente acuerdo.

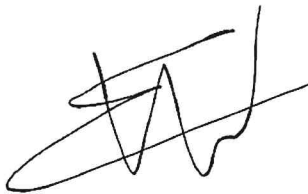
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriban la Generalitat y su Registro, el texto del presente Convenio de colaboración podrá ser objeto de inscripción en el Registro de Convenios de la Generalitat. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 del Decreto 176/2014 de 10 de octubre del Consell, la aplicación y ejecución de este convenio, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrá suponer obligaciones económicas para la Generalitat y, en todo caso, deberá ser atendida con sus medios personales y materiales.

Y como prueba de su conformidad, las Partes firman el presente Convenio electrónicamente y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por DANONE NUTRICIA, S.R.L.



Don Francesc Casajuana Cuscó



Dña. Irene Boj Indurain

Por Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica de la Comunitat Valenciana

Firmado por \*\*\*3639\*\* MARIA DEL CARMEN ESCOBEDO (R:\*\*\*\*9222\*) el día 02/07/2024 con un certificado emitido por ACCVCA-120

D<sup>a</sup>. Dña. M<sup>a</sup> del Carmen Escobedo Lucea  
Cargo: Directora Gerente

Leído e informado,

CARLOS  
JAVIER|  
SANCHEZ|  
JUAN

Firmado digitalmente por CARLOS JAVIER|SANCHEZ|JUAN  
Nombre de reconocimiento (DN):  
cn=CARLOS JAVIER|SANCHEZ|JUAN

SE=SANITAT, o=CONSELLERIA DE SAHIDAT, c=ES  
ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO, o=CONSELLERIA DE SAHIDAT, c=ES  
Fecha: 2024.07.01 11:32:41 +0200'

Dr. Carlos Sánchez Juan  
Investigador Principal